

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 28 de 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación informando que ya se encuentra vencido el término del traslado al demandado y no propuso excepciones y el proceso se encuentra para seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 372
Radicación No. **7600131000320220013900**

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora KATHERIN JULIETH RAMOS ANZOLA, en favor de su hija menor edad Gabriela Ojeda Ramos, contra el señor PEDRO LUIS OJEDA BELTAN.

II. ANTECEDENTES

Síntesis de la Demanda

Mediante Acta de Conciliación N°1008533 de mayo 02 de 2019, el demandado se comprometió a suministrar la suma de \$450.000.00 mensuales a partir de mayo de 2019, suma que pagaría el día 30 de cada mes, suma que se incrementará anualmente de acuerdo al aumento que fijará el gobierno a los servidores de la Policía Nacional; igualmente una cuota adicional en el mes de junio de cada año por vestuario correspondiente al 50% de la suma de la cuota alimentaria; una cuota adicional en el mes de diciembre por el 100% de la cuota alimentaria.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado, no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

Síntesis de la Contestación

El demandado fue notificado personalmente, quien y no contestó a demanda ni propuso excepciones.

Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc. con el C. del Menor, art. 152, por medio de Auto N°422 de mayo 10 de 2022, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

Sobre el Caso En nuestro caso,

la prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Conciliación donde se fijó cuota Alimentante/Alimentaría reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

Según lo manifestado por la parte actora el pagador de la Policía nacional no ha dado cumplimiento a la orden impartida y comunica por este Despacho, razón por lo cual se requerirá al pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio de fecha mayo 13 de 2022, igualmente se le advertirá que el incumplimiento a lo ordenado por el despacho lo hará acreedor a la sancione prevista en el art. 130, numeral 1° del Código de la Infancia y Adolescencia , en concordancia con el art. 44, numeral 3° del C. G. del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

- PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia
- TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de seiscientos mil pesos.
- CUARTO: **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 067/2022-00139 de fecha mayo 13 de 2022.
- QUINTO: **ADVERTIR** al pagador de la Policía Nacional, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 130 numeral 1° del C. I. A., en concordancia con el art. 44, numeral 3° del C. G.P.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023



El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033